

# LOTE

## ¿Qué se entiende por lote?

Por lote se entiende un conjunto de unidades de venta de un producto alimenticio, producido, fabricado o envasado en circunstancias prácticamente idénticas.

El lote no se incluye en el Reglamento (UE) Nº 1169/2001. No obstante, la obligación de indicar el lote en el envase o etiqueta de los productos alimenticios obedece al **Real Decreto 1808/1991** por este motivo se aplica exclusivamente a los productos alimenticios producidos, fabricados o envasados a nivel nacional.



## ¿Cómo se determina el lote?

El lote irá precedido de la letra L, salvo que se distinga claramente de las demás indicaciones de etiquetado. La indicación del lote será fácilmente visible, claramente legible e indeleble. No obstante **cuando la fecha de duración mínima o caducidad figure al menos con el día y mes, claramente y en orden, no será necesaria la indicación del lote.**

## ¿Cuándo hay obligación de indicar el lote?

El lote debe figurar en los productos alimenticios envasados y no envasados, con las siguientes **excepciones:**

- Productos agrícolas que al salir de la zona de explotación, sean destinados a centros de almacenamiento, de envasado o de embalaje, enviados a Organizaciones de productores, o recogidos para su integración inmediata en un sistema operativo de preparación o de transformación.
- Envases cuya superficie mayor sea inferior a 10 cm<sup>2</sup>
- Cuando en los puntos de venta los alimentos no estén envasados, sean envasados a petición del comprador o sean envasados por el titular del establecimiento para su venta inmediata.

## ¿Donde se tiene que indicar el lote cuando sea necesario?

- Alimentos envasados: figurará en el envase o en una etiqueta unida a éste.
- Alimento sin envasar: figurará en el embalaje o recipiente o, en su defecto, en los documentos comerciales pertinentes.

## ¿Quién tiene que indicar el lote?

El lote lo determina el productor, el fabricante o el envasador del producto, o bien el primer vendedor establecido en la UE.